

REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO POLITICO 'UN CAMINO DIFERENTE'

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. — Este reglamento establece las normas que regulan los procesos de democracia interna del partido político UN CAMINO DIFERENTE, de conformidad con lo que establece la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias, el Estatuto del partido y demás normas electorales.

TITULO II DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 2º. — La democracia interna del partido comprende la elección de las autoridades y de los candidatos del partido político UN CAMINO DIFERENTE.

Se elige en elecciones primarias de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas y nuestro Estatuto, las siguientes candidaturas:

- a) Presidente y vicepresidentes de la República, los que se eligen por formula
- b) Senadores y Diputados del Congreso de la República y Parlamentarios Andinos
- C) Gobernadores, vice gobernadores, los que se eligen por formula
- d) Los consejeros regionales
- e) Alcaldes provinciales, alcaldes distritales, regidores provinciales y regidores distritales

Las autoridades partidarias previstas en el Estatuto se eligen a través de la modalidad que establece el presente reglamento.

Las elecciones de las autoridades y de los candidatos del partido se realizan siguiendo las disposiciones que para tal fin establece la Ley de Organizaciones Políticas, los reglamentos que aprueben los organismos integrantes del sistema electoral peruano, el Estatuto partidario y el presente reglamento electoral.

Corresponde al presidente del partido la designación directa y ubicación de candidatos en las listas, en un porcentaje no mayor al permitido por ley.

Artículo 3º. - Las elecciones primarias para la elección de los candidatos del partido se realizan de manera simultánea, conforme a las siguientes modalidades, según lo decida el Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos previamente inscritos como electores ante la organización política, estén o no afiliados a esta.
- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- C) Elecciones a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de conformidad con lo dispuesto por el estatuto y el presente reglamento electoral.

Artículo 4º. — La elección de autoridades internas del partido se efectúa cada cuatro años. La convocatoria en cualquiera de los casos se realiza con seis (6) meses de anticipación a la fecha del vencimiento de vigencia de los cargos partidarios. El Comité Ejecutivo Nacional establecerá la modalidad de elección.

TITULO III
DE LOS ORGANOS ELECTORALES

CAPITULO I
TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 5º .- El Tribunal Electoral Nacional, en adelante TEN, es el órgano del partido encargado realizar los procesos electorales internos del partido, previstos en el presente reglamento. Es la máxima autoridad partidaria para resolver cualquier queja, observaciones y/o denuncias que se produzcan antes y durante el proceso electoral, sus decisiones son inapelables. Tiene autonomía e independencia para conducir los procesos electorales internos.

Artículo 6º .- El TEN está integrado por tres miembros titulares, un presidente, un secretario y un vocal, quienes tendrán sus respectivos suplentes y serán designados o de ser el caso, removidos por el Comité Ejecutivo Nacional. Su elección se llevará a cabo luego de instalado el nuevo Comité Ejecutivo Nacional y se renovará igual que éste, cada cuatro (04) años.

Artículo 7º .- Son requisitos para ser miembro del TEN:

- a) Tener una antigüedad partidaria de por lo menos dos (02) años de militancia continua;
- b) Tener una conducta ética reconocida;

Artículo 8º .- Son impedimentos o prohibiciones para ser miembro del TEN:

- a) Haber cometido actos de indisciplina que comprometan gravemente el decoro y la responsabilidad del Partido, del Presidente o de sus directivos;
- b) Valerse de instrumentos falsos o adulterados, o de cualquier otro medio de engaño para conseguir una ventaja para sí o para tercero en agravio del Partido;
- c) Haber sido sentenciado por delito doloso;
- d) Apropiarse o utilizar para sí o en beneficio de terceros el patrimonio o recursos del Partido que le hayan sido confiados o a los cuales tenga acceso en virtud al desempeño de un cargo;
- e) Haber sido sancionado de manera reiterada con la medida disciplinaria de multa o suspension.

Artículo 9º .- Son causales de cese, vacancia o revocación:

- a) Por renuncia irrevocable, enfermedad o fallecimiento;
- b) Por infringir el Estatuto y las normas internas del partido.

Artículo 10º .- Son atribuciones del TEN:

- a) Organizar y dirigir los procesos electorales internos del partido;
- b) Elaborar y proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional el Reglamento Electoral del partido;
- c) Elaborar y aprobar el presupuesto de cada proceso electoral, y someterlo a consideración del Comité Ejecutivo Nacional;

- d) Elaborar los cronogramas electorales;
- e) Dictar las directivas internas necesarias para la conducción de procesos electorales;
- f) Resolver en última instancia reclamos sobre constitución y funcionamiento de órganos descentralizados;
- g) Aprobar los requisitos de las candidaturas de autoridades del partido y de elecciones primarias, sin menoscabo de las dispuestas por ley;
- h) Recibir y registrar candidaturas a cargos de nivel nacional;
- i) Elaborar el padrón electoral de afiliados del partido;
- j) Aprobar el diseño y el contenido de actas, cédulas y del material electoral a ser utilizado;
- k) Adquirir, administrar y distribuir material electoral a nivel nacional;
- l) Resolver tachas e impugnaciones a candidaturas a cargos de nivel nacional;
- m) Resolver impugnaciones de las resoluciones emitidas por los órganos descentralizados que le correspondan;
- n) Proclamar los resultados de los procesos electorales;
- o) Procesar en última instancia las faltas y transgresiones a las normas electorales del partido;
- p) Aprobar la tabla de costas y multas electorales;
- q) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.
- r) Resolver cualquier situación sobre materia electoral y que corresponde única y exclusivamente al TEN.

CAPITULO II

COMITÉS ELECTORALES DESCENTRALIZADAS

Artículo 11^o. - Los Comités Electorales Descentralizados, en adelante CED, son órganos temporales encargados de conducir como primera instancia, las elecciones internas de autoridades del partido y de las candidaturas a cargos de elección popular que de acuerdo con la Ley de Organizaciones Políticas le corresponda. Son autónomos en el ejercicio de sus funciones y están conformados por tres miembros titulares, presidente, secretario y tercer miembro con sus tres suplentes. Los CED funcionan desde su instalación. Concluido el proceso electoral, los CED se desactivan automáticamente sin mayor trámite.

Los miembros de los órganos electorales descentralizados son designados por el TEN sobre la base de la relación de los afiliados al partido político.

Artículo 12^o. - Las sedes de los CED se constituyen en los locales partidarios de cada circunscripción territorial que se determine.

Artículo 13^o. - El TEN, comunicará al Comité Ejecutivo Nacional, la nómina de los CED formados en el país.

Artículo 14^o. - Los requisitos, impedimentos o prohibiciones y causales de cese, vacancia o revocación de los miembros de los CED son las que se encuentran contempladas en los artículos 7, 8 y 9 del presente reglamento.

Artículo 15^o. - Son atribuciones de los CED:

- a) Organizar y dirigir los procesos electorales en sus respectivas jurisdicciones;
- b) Elaborar el presupuesto de cada proceso electoral y someterlo a consideración del TEN,
- c) Dictar las directivas internas necesarias para la conducción de procesos electorales en su jurisdicción en coordinación con el TEN;
- d) Recibir y registrar las candidaturas respectivas;
- e) Elaborar, verificar y depurar el padrón electoral de su jurisdicción;
- f) Administrar y distribuir el material electoral en su jurisdicción;
- g) Resolver tachas e impugnaciones a candidaturas en primera instancia;
- h) Vigilar y supervisar el adecuado desarrollo de las campañas electorales en su jurisdicción;
- i) Designar a los miembros de mesa en su jurisdicción;
- j) Recabar y supervisar los resultados electorales en sus respectivas circunscripciones, derivándolas al TEN
- k) Proclamar los resultados del proceso electoral en sus respectivas jurisdicciones;
- l) Procesar las faltas y trasgresiones a las normas electorales que se produzcan en sus jurisdicciones;

TITULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 16º. - El Comité Ejecutivo Nacional convoca a elección de los candidatos a cargos de elección popular conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y de la elección de autoridades internas del partido con seis (6) meses de anticipación a la fecha del vencimiento de vigencia de los cargos partidarios.

CAPITULO II

DE LAS CANDIDATURAS DE ELECCION POPULAR

Artículo 17º. - Son requisitos para la inscripción de postulantes a candidatos de elección popular, en elecciones primarias, los siguientes-

- a) Gozar del derecho de sufragio.
- b) Afiliación no menor al plazo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas, debidamente certificada por la Secretaria General.
- C) Probada ejecutoria democrática, idoneidad moral y trayectoria profesional.

- d) Cumplir los requisitos que se establecen en la Constitución, Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, Ley de Organizaciones Políticas, Ley de Elecciones Regionales y Ley de Elecciones Municipales, según corresponda, y las que se establezcan mediante norma interna.

En la convocatoria el Comité Ejecutivo Nacional determinará si las candidaturas se presentarán individualmente o en lista.

Artículo 18º. — Son impedimentos para la inscripción de postulantes a candidatos de elección popular los siguientes:

- a) Los suspendidos en el ejercicio de la ciudadanía conforme dispone el art 10º de la Ley Orgánica de Elecciones.
- b) Las señaladas en los artículos 107º y 113º de la Ley Orgánica de Elecciones.
- c) Las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.
- d) Las demás que se establezca mediante norma interna.

Artículo 19º. - Los candidatos que postulen en las elecciones primaria y los que sean designados directamente, deben presentar al partido, al presentar su candidatura o dentro del plazo de 15 días de realizada la convocatoria a elección primaria, los primeros; y, dentro del plazo de 7 días de su invitación a participar, los segundos, una Declaración Jurada de Vida, conteniendo la información que establece la Ley de Organizaciones Políticas, que será publicada en la página web del partido.

El CED que determine el TEN recibe las solicitudes de inscripción de listas de candidatos a cargos de elección popular o de autoridades partidarias, dentro del plazo establecido en el cronograma; realizada la calificación de la lista o candidaturas, dentro del plazo de un día hábiles de recibidas, admite a trámite a aquellas que cumplan con todos los requisitos. La lista o candidatura que no cumpla con los requisitos insubsanables será rechazada de plano; en caso el incumplimiento sea subsanable se otorgará un plazo de un día para regularizar, luego de lo cual determinará si se admite a trámite la lista o candidatura.

Artículo 20º. — El procedimiento de tacha contra candidatos para cargos de elección popular y cargos partidarios es el siguiente:

La tacha contra candidatos para cargos de elección popular se presenta ante el CED que haya dispuesto el TEN, por escrito, debidamente fundamentada y con las pruebas que acrediten que el candidato impugnado no reúne las condiciones establecidas o se encuentra en alguna situación de impedimento señalado en el presente Reglamento, el Estatuto o las leyes electorales.

El plazo para presentarla se establece en el cronograma electoral, y debe efectuarse luego de que la lista de candidatos haya sido admitida a trámite. El escrito de tacha debe cumplir con los requisitos formales que el presente Reglamento establece. El CED debe resolver al día siguiente de haber recibido el escrito de absolución a la tacha, conforme lo señale el cronograma electoral; contra esta decisión cabe recurso de apelación, la cual es resuelta por el TEN, al día siguiente de su interposición, adquiriendo la condición de definitiva y firme.

La tacha contra candidatos para cargos directivos del partido se sustancia de acuerdo con la instancia donde se realice la elección, con arreglo a las normas de los párrafos precedentes, según fuera el caso.

Cualquier afiliado puede formular tacha contra la inscripción de uno o varios candidatos, o contra toda una lista de candidatos. Dicha tacha sólo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en la Ley N º 28094 y sus modificatorias, el Estatuto y el presente Reglamento, y debe ser acompañada con las pruebas que acrediten verosímilmente su afirmación.

Asimismo, cuando se trata de tachas en elecciones de delegados, candidatos a cargos de elección popular y cargos directivos, se deberá abonar un derecho equivalente al 25% de una UIT vigente al momento de formularse la tacha, en condición de derecho de trámite; por concepto de apelación se deberá pagar el 30% de una UIT vigente al momento de formularse la apelación, en condición de derecho de trámite.

En caso la tacha sea declarada fundada, se devolverá a quien la interpuso, el íntegro del pago efectuado por concepto de derecho de trámite. Si fuera infundada o improcedente, no habrá lugar a la devolución del derecho de trámite, pasando el pago efectuado a ser una de las fuentes de financiamiento del partido.

De comprobarse que la tacha fue interpuesta de manera maliciosa, se comunicará al Tribunal de Ética y Disciplina para que aplique la sanción correspondiente.

La tacha declarada fundada, solo inhabilita la postulación del candidato tachado, pero no afecta la inscripción de la lista, salvo que la tacha se haya interpuesto contra toda la lista, en cuyo caso la lista queda inhabilitada para participar del proceso electoral. Se podrá reemplazar al candidato tachado dentro del plazo de un día.

CAPITULO III

DE LA CANDIDATURA DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

Artículo 21º. - Para postular a los cargos partidarios, se requiere lo siguiente:

- a) Probada trayectoria directiva;
- b) Contar con afiliación vigente;
- c) Las demás que se establezca mediante norma interna.

Artículo 22º. - Son impedimentos para postular a cargos partidarios los siguientes:

- a. Los afiliados cesados en un cargo directivo;
- b. Por sanciones disciplinarias que se lo impidan;
- c. No ser miembro de un órgano electoral partidario.
- d. Las demás que establezca el TEN

CAPITULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 23º. — El proceso electoral se desarrolla conforme dispone el TEN mediante norma interna, sin embargo, se tomará en cuenta como regla general lo siguiente:

- a) El acto electoral y el escrutinio se llevarán a cabo en un solo día.
- b) El sufragio se sujeta a lo siguiente:
 1. Los miembros de mesa se constituirán en el lugar de votación treinta minutos antes del inicio del proceso electoral a fin de instalar la mesa y acondicionar la cámara de votación.
 2. Al momento de instalar la mesa de sufragio el Presidente recibe la lista de candidatos, el padrón de electores y los materiales electorales del TEN, y suscribe el Acta de Instalación conjuntamente con los demás miembros de la mesa de escrutinio. Invita a suscribirla a los personeros que deseen hacerlo.
 3. Los miembros de mesa rubrican en el reverso de las cédulas de sufragio. Invitan a suscribirlas a los personeros que deseen hacerlo.
 4. Los votantes se identifican con su Documento Nacional de Identidad, su nombre es verificado con el Padrón oficial entregado por la Secretaría de Organización Nacional. En el caso de no encontrarse, no se le permitirá votar en ninguna circunstancia.

5. Acto seguido se le entrega la cedula de votación y vota en la cámara secreta. Luego deposita en el ánfora su voto, firma el Padrón y se retira.

6. Los miembros de mesa tienen a su cargo la conducción de la instalación de la mesa, el sufragio y el escrutinio. Las controversias que se puedan generar a lo largo del proceso se resuelven por mayoría y se anotan en el acta correspondiente.

- c) El escrutinio se realiza una vez concluido el proceso de sufragio, está a cargo de los miembros de mesa y con la presencia de los personeros acreditados que lo deseen. Una vez contabilizados, los votos se destruyen,
- e) Cualquier marca o señal distinta a la establecida para marcar el voto, anula el mismo.
- e) Finalizado el escrutinio, los miembros de mesa suscriben el acta correspondiente, invitan a los personeros que lo deseen, hacerlo. Cualquier incidencia que afecte el escrutinio y/o su impugnación, debe ser anotada en el acta de escrutinio.
- f) Las impugnaciones son resueltas por el CED. Contra lo resuelto, cabe recurso de apelación ante el TEN.
- g) El cómputo y proclamación de los ganadores se realiza el mismo día del acto electoral.
- h) Los candidatos tendrán la facultad de nombrar un elector de confianza como su personero. Debe ser un militante hábil de acuerdo este Reglamento.
- i) El personero designado deberá ser acreditado por el candidato ante el CED y está facultado de participar como observador durante todo el proceso electoral.
- j) Los miembros del CED, de la mesa de sufragio y los personeros actúan con total independencia y autonomía.
- k) No está permitido a toda persona y/o autoridad política o pública:
- 1) Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad de sufragio utilizando la fuerza de su cargo o de los medios de que estén provistos sus participantes.
 - 2) Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinados candidatos.
 - 3) Interferir bajo cualquier pretexto el normal desarrollo del proceso electoral.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el TEN.

Segunda. - Quedan exceptuados de los requisitos de inscripción para los postulantes a candidatos de elección popular los que tengan la calidad de invitados para efectos de la designación de candidatos que le corresponde al presidente del partido conforme lo dispone el Estatuto.

Tercera.- El TEN podrá determinar, de manera excepcional, macro circunscripciones electorales que integren varias circunscripciones electorales y delegaturas con representación extensiva, para situaciones que por necesidades ajenas a la voluntad del partido, no permita organizar debidamente un proceso electoral en determinada jurisdicción del país.

Cuarta. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

